

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-786**, de PATRICIA JARAMILLO VILLA contra COLPENSIONES Y OTRAS., informando que COLPENSIONES se notificó por aviso judicial el 11 de febrero de 2020 (f. 111), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f.110) sin que interviniera); y las codemandadas PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A., se notificaron el 10 y el 28 de febrero de 2020 (fls. 102 y 221); que el traslado común corrió hasta el 13 de marzo de 2020; se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 112 a 132; Porvenir fls. 145 a 193; Protección fls. 222 a 239); que para reformar demanda venció el 7 de julio, sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 11 de febrero de 2020 (f. 111), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 139 a 144), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Diana Marcela Contreras Supelano (f. 137), quien dio contestación el día 21 de febrero de 2.020, en término (fls. 112 a 132, anexos fls. 133 a 136); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su vez, la codemandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., confirió poder general a la firma de abogados LÓPEZ & ASOCIADOS S.A.S. (fls. 94 a 101), se notificó (f. 102), y través del doctor Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la T.P. 115.849 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrito como abogado de esa firma, aportó respuesta en término (fls. 145 a 193, anexos fls. 194 a 209).

Así mismo, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder general a la firma de abogados MAURICIO PAVA LUGO S.A.S. (fls. 210 a 217), y través de la doctora María Alejandra Cortés Gómez, con T.P. 328.170 del C.S., de la J., quien se encuentra inscrita como abogada de esa firma, se notificó (f. 221), y aportó respuesta en término (fls. 222 a 239, anexos fls. 240 a 255).

Por consiguiente, como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 110), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderados de PORVENIR S.A.; y a la firma MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, como apoderados de PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 39 de fecha 10/03/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA